RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/7319/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiséis de febrero dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, a la solicitud de información registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 02288419.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 9
PUNTOS RESOLUTIVOS 9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete de junio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió:

> ...
>
> *Desglose de la obra pública en Ciudad de Xalapa en el año 2018*
>
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dos de julio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz, donde remite el oficio DOP/06/1160/2019 mediante el cual informa que lo solicitado se puede consultar en el portal de transparencia del ayuntamiento.

3. Interposición del recurso de revisión. El dos de julio de dos mil diecinueve, el recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En fecha tres de julio de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

5. Admisión del recurso y ampliación del plazo para resolver. El veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejó la constancia que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El nueve de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio número CTX-492/19 de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, compareció a través de correo electrónico oficial, la Coordinadora de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual anexa oficio DOP/08/2614/2019 de la Dirección de Obras Públicas del sujeto obligado, dando respuesta al desahogo de la vista concedida.

7. Cierre de instrucción. El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó formular el proyecto de resolución.

Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días,[1] no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve, sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Por lo que, seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión, cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o

[1] Mismo que excepcionalmente puede ser ampliado por un término de veinte días más.

sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer el desglose de la obra pública realizada en la Ciudad de Xalapa durante el año dos mil dieciocho.

- ***Planteamiento del caso.***

En el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado notificó la respuesta al solicitante vía sistema Infomex-Veracruz, informando: "SE ANEXA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Algunas veces el navegador Google Chrome no descarga los archivos correctamente. Si tiene alguna duda sobre como descargar el archivo o algún problema con éste, por favor envíenos un correo a: transparencia@xalapa.gob.mx", adjuntando un archivo denominado "490-19.zip".

En el archivo adjunto proporcionó los oficios números CTX-778/19 y DOP/06/1160/2019, mediante el cual la Coordinadora de Transparencia, y la Directora de Obras Públicas, dan respuesta a la solicitud.

La documental con el número de oficio CTX-778719, emitido por la Coordinadora de Transparencia el sujeto obligado señalo lo siguiente:

> ...
> *En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz Ignacio de la Llave; se requirió mediante memorándum CTX-963/19 de fecha 18 de junio de 2019 a la Dirección de Obras Públicas, misma que con fundamento en el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley número 875, dieron respuesta mediante el oficio, DOP/06/1160/2019 de fecha 28 de junio de 2019.*
>
> *Se anexa en archivo electrónico denominado 490/19. Para su consulta.*
> ...

La documental con el número de oficio DOP/06/1160/2019, emitido por la Dirección de Obras Públicas, se señalo lo siguiente:

> ...
> *Por medio del presente y en seguimiento al memorándum número CTX-963/19, mediante el cual solicitan "Desglose de la obra pública en la ciudad de Xalapa en el año 2018", me permito comunicarle que dicha información se puede consultar en el cierre de ejercicio 2018 que se encuentra en la página del Ayuntamiento en el siguiente link:*
>
> *https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/ramo-33*
>
> *Esto con la finalidad de que se pueda dar seguimiento a la solicitud de información presentada a través de Infomex-Veracruz con número de folio 02288419 y con numero de control interno 490/19*
> ...

Respuesta que impugnó el particular, haciendo valer como agravio lo siguiente:

> ...
> *No se envío la información solicitada, solo dieron respuesta mediante oficio el cual presenta la dirección electrónica https://ayuntamiento.xalapa.gob.com.mx/web/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/ramo33, la cual ni siquiera abre para consultarla, grave falta a la transparencia*
> ....

Posteriormente, durante la substanciación del recurso de revisión la Coordinadora de Transparencia compareció remitiendo el oficio DOP/08/2614/2019 de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve suscrito por la Directora de Obras Públicas del sujeto obligado, donde informa lo siguiente:

> ...
>
> *Por medio del presente y en seguimiento al memorándum número CTX-1378/19, mediante el cual hace del conocimiento de la Admisión del Recurso de revisión, con número de expediente IVAI-REV/7319/2019/III del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), en que solicita se dé respuesta a lo peticionado por el ahora recurrente quien solicitó: "Desglose de la Obra Pública en la ciudad de Xalapa en el año 2019", dicha solicitud fue contestada mediante oficio DOP/06/1160/2019 en donde se menciona la dirección electrónica del Portal de Transparencia del Ayuntamiento en el cual se puede consultar los cierres de ejercicio del 2018 por fondo con los listados de las obras realizadas en ese ejercicio y el costo de las mismas. De acuerdo al recurrente dicha dirección electrónica no se pudo abrir.*
>
> *Derivado de lo anterior me permito comunicarle que se anexa al presente el link de la página del Orfis, en el apartado Sistema de Información Municipal (SIMVER) donde se encuentra el listado de las obras realizadas en 2018 en el municipio de Xalapa con sus montos finales, así como también se puede consultar el cierre de ejercicio por fondo del respectivo año; en el siguiente link se puede consultar lo antes mencionado:*
>
> *http://sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/home/Municipios*
>
> *También se hace mención de la pagina del Ayuntamiento en el Portal de Transparencia, apartado Obligaciones de Transparencia Comunes donde también se puede consultar las obras realizadas en 2018:*
>
> *https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/fraccion-xxvii#/1_xjnn_*
>
> *Esto con la finalidad de dar cumplimiento al recurso de revisión de expediente por parte del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI).*
>
> ...

Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, por referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio del agravio.***

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

En el expediente de estudio, al impugnar la respuesta del sujeto obligado, el promovente expresó sustancialmente un agravio, que se refiere a que la dirección electrónica remitida no es posible abrirla para consultar la respuesta.

En este sentido, del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **infundado,** por las razones que a continuación se expresan.

Se advierte que lo peticionado corresponde a información que es de naturaleza pública y vinculada a obligaciones de transparencia y en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XXVIII inciso a) numeral 12 e inciso b) numeral 9, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz exigible al sujeto obligado en virtud de que es información que genera, administra y posee en el ámbito de su competencia, funciones y atribuciones en términos de los artículos 73 Bis, 73 Ter fracciones I, II, IV, V, VI, VII y 63, 64 fracciones, I, II, VII, VIII, IX, XI, XV, XVII, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX, del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

De la normativa antes señalada, se aprecia que los Ayuntamientos cuentan dentro de sus atribuciones el proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal; y serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión, entre otros.

Por lo que, de la respuesta emitida por el sujeto obligado en la solicitud de información, se observa que fueron emitidas por la Directora de Obras Públicas, área con atribuciones para pronunciarse respecto a lo peticionado en términos de lo dispuesto por los artículos 73 Bis, 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre, quien remite el oficio DOP/06/1160/2019, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual informa que la información solicitada puede ser consultada en el cierre de ejercicio dos mil dieciocho que se encuentra publicado en la página del Ayuntamiento, remitiendo un link para la consulta de la información, siendo el siguiente https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/ramo-33.

Ahora bien, lo infundado del agravio radica en que, contrario a lo señalado por el particular la dirección electrónica remitida por el sujeto obligado al momento de dar respuesta, si es posible aperturar la liga proporcionada y acceder a la publicación de la información solicitada, contrario a lo señalado por el particular al momento de interponer el medio de impugnación, y hecho que se convalida de las siguientes capturas de pantalla de la información remitida por el sujeto obligado

durante la respuesta a la solicitud de información, y que se insertan a manera de ejemplo:

Quiénes Somos | Obligaciones de transparen... | Transparencia proactiva | Datos personales | Preguntas frecuentes | Eventos

Reportes trimestrales de avances físicos y financieros emitidos por el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2018)

Primer trimestre 2018

FONDO	NIVEL PROYECTO	NIVEL FINANCIERO	INDICADORES
FISM 2018	Descargar información	Descargar información	Descargar información
FORTAMUN 2018	Descargar información	Descargar información	Descargar información
FORTASEG 2018	N/A	Descargar información	N/A

*NOTA: En el caso del FORTASEG 2018, no se emiten reportes a nivel proyecto e indicadores, el primero debido a que con ese fondo no se está ejecutando obra pública y el segundo porque el sistema no contempla un módulo para el registro de indicadores del mismo.

Segundo trimestre 2018

FONDO	NIVEL PROYECTO	NIVEL FINANCIERO	INDICADORES
FISM 2018	Descargar información	Descargar información	Descargar información
FORTAMUN 2018	Descargar información	Descargar información	Descargar información
FORTASEG 2018	N/A	Descargar	N/A

Transparencia y acceso a la información

Quiénes Somos | Obligaciones de transparen... | Transparencia proactiva | Datos personales | Preguntas frecuentes | Eventos

Tercer trimestre 2018

FONDO	DESTINO DEL GASTO	EJERCICIO DEL GASTO	INDICADORES
FISM 2018	Descargar información	Descargar información	Descargar información
FORTAMUN 2018	Descargar información	Descargar información	Descargar información
FORTASEG 2018	N/A	Descargar información	N/A

Cuarto trimestre 2018

FONDO	DESTINO DEL GASTO	EJERCICIO DEL GASTO	INDICADORES
FISM 2018	Descargar información	Descargar información	Descargar información
FORTAMUN 2018	Descargar información	Descargar información	Descargar información
FORTASEG 2018	N/A	Descargar información	N/A
PRODERE	Descargar información	Descargar información	N/A

Cierre definitivo 2018

Transparencia y acceso a la información

Quiénes Somos | Obligaciones de transparen... | Transparencia proactiva | Datos personales | Preguntas frecuentes | Eventos

Cierre definitivo 2018

FONDO	DESTINO DEL GASTO	EJERCICIO DEL GASTO	INDICADORES
FISM 2018	Descargar información	Descargar información	Descargar información
FORTAMUN 2018	Descargar información	Descargar información	Descargar información
FORTASEG 2018	N/A	Descargar información	N/A
PRODERE	Descargar información	Descargar información	N/A

Reportes Trimestrales de Avances Físico - Financiero de los Programas que se ejecutarán

Año	N° de trimestre	Fondo	Archivo
	1er. Trimestre	FISM	Descargar información
		FORTAMUN	Descargar información
		FORTASEG	Descargar información

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROT... SECRETARÍA DE ACUERDOS

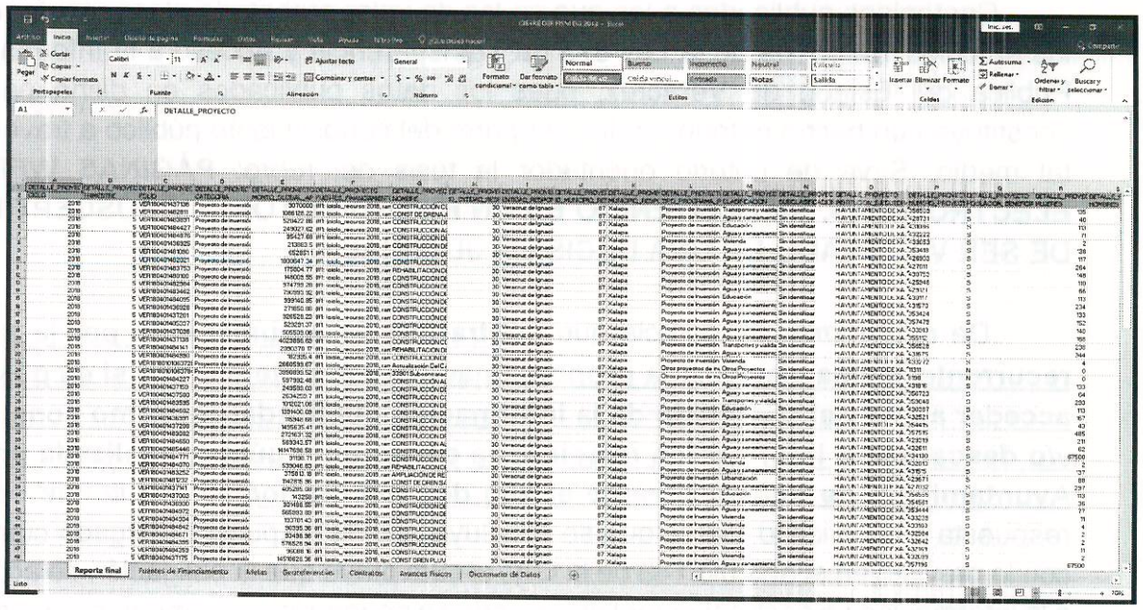

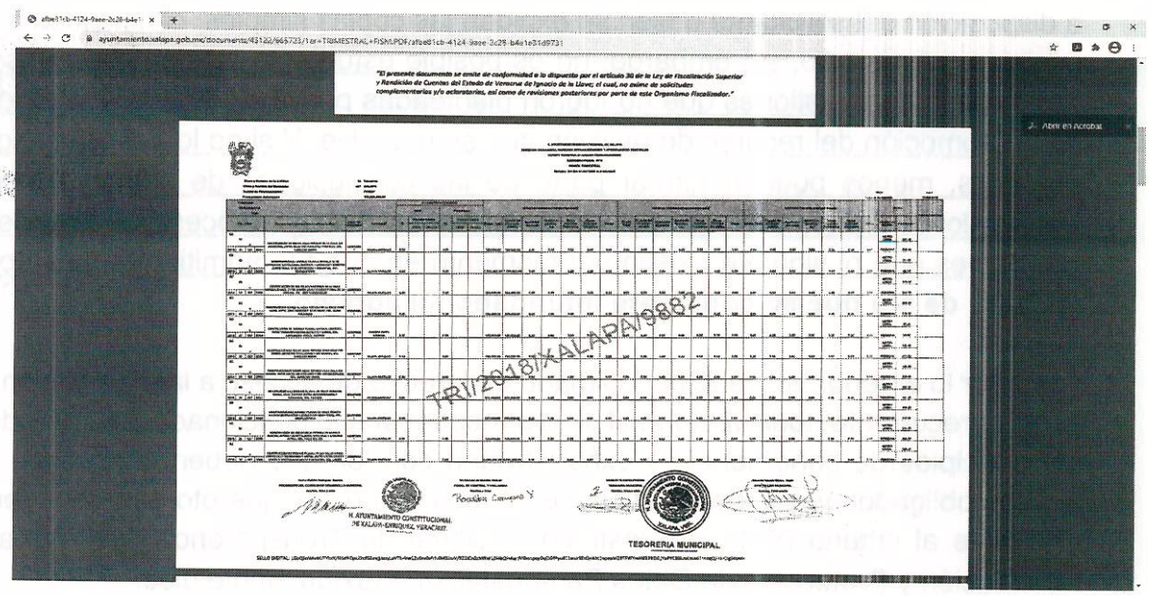
"El presente documento se emite en conformidad a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el cual, no exime de solicitudes complementarias y/o aclaratorias, así como de revisiones posteriores por parte de este Organismo Fiscalizador."
TRI/2018/XALAPA/9882
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ
TESORERIA MUNICIPAL

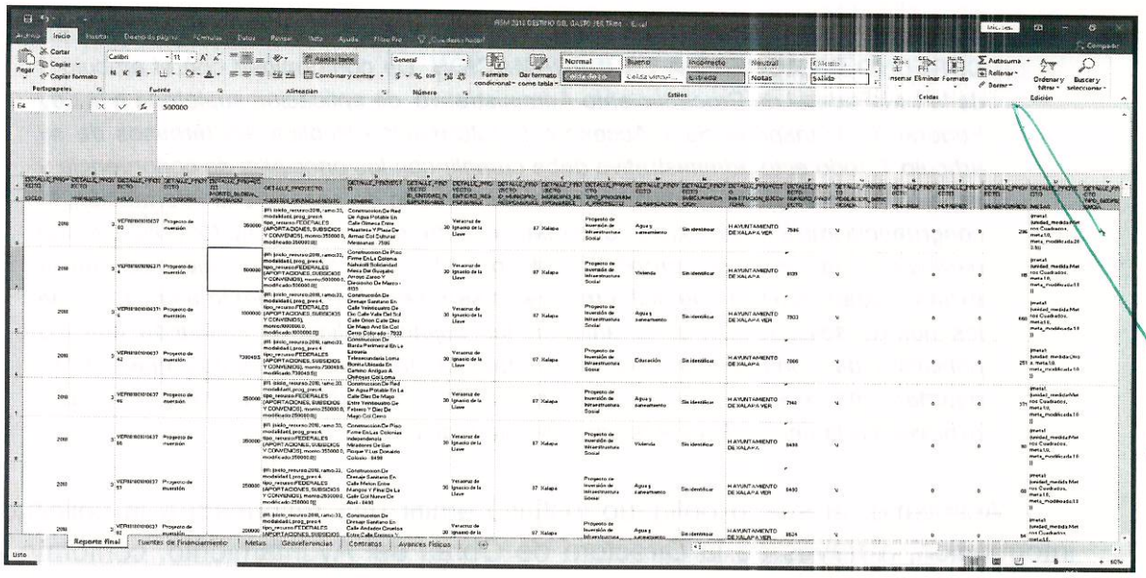

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[2]

De esta forma, se aprecia que **contrario a lo argumentado por la parte recurrente, la liga electrónica proporcionada por el Ente público si es posible acceder a ella y al contenido de la información publicada, así como consultar y/o descargar la información relacionada con la obra pública realizada por el Ayuntamiento de Xalapa durante el año dos mil dieciocho**, con la que se dio respuesta a la solicitud, por lo que se concluye que, la respuesta otorgada cumplió con lo previsto en el artículo 143 de la Ley, el cual prevé que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida, cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, sin embargo, no es posible estudiar la calidad de la misma, por tratarse de cuestiones que no fueron planteadas por el recurrente al momento de la promoción del recurso de revisión que se resuelve. Y si no lo fueron en aquel entonces, menos pueden formar parte de las conclusiones de esta resolución. Pensar lo contrario, trastocaría todo principio del debido proceso, al atenderse cuestiones que ni siquiera existían al momento en que fue admitido el recurso de revisión, **de ahí que se considere infundado su agravio.**

Por lo anterior, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que sí se dio respuesta a lo peticionado, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

> ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN****. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Asimismo, el sujeto obligado justificó emitir una respuesta a la solicitud de información, a través de la Directora de Obras del Ayuntamiento, conforme a lo

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> ...
> ***ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.*** *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*
> *Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.*

Ello es así, porque dentro del material probatorio exhibido, constan los requerimientos de información que realizó a la Directora de Obras Públicas, así como las respuestas vertidas por la servidora pública, quien como se indicó con anterioridad, resulta ser el área competente para pronunciarse respecto a la información solicitada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información del recurso de revisión en estudio, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso no se hizo del conocimiento del recurrente, deberá digitalizarse para que se remita como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información del recurso de revisión en estudio.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos